

instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 4 de julio de 1975.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—15.218-C.

24009 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.936.—Línea a 11 KV. a nueva E. T. «Capuchinos» (entrada y salida C/S).

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea a 11 KV., con conductor aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 2 por 240 metros para suministro a la nueva E. T. «Capuchinos», de 400 KVA. de potencia (entrada y salida C/S).

Origen: C/S. 11 KV. de S. E. Tarragona - E. T 6 Prim.

Presupuesto: 554.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tarragona.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 17 de octubre de 1975.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—15.334-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24010 ORDEN de 28 de octubre de 1975 por la que se anula la calificación de Agrupación de Productores Agrarios para el producto leche de vaca, otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 14.999, de Bañolas (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General y de acuerdo con lo dispuesto en el punto cuatro de la Orden ministerial de este Departamento de 10 de junio de 1974, por la que se calificaba como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el producto leche de vaca, al Grupo Sindical de Colonización número 14.999, de Bañolas (Gerona),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se anula a todos los efectos la calificación de Agrupación de Productores Agrarios (Ley 29/1972, de 22 de julio), que se otorgó por Orden de 10 de junio de 1974 al Grupo Sindical de Colonización número 14.999, de Bañolas (Gerona), para el producto leche de vaca.

Dos.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a dar de baja a la citada Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

24011 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Zanahoria».

Los costos rápidamente crecientes que experimenta la recolección de productos agrícolas es excepcionalmente acusado en la recolección de productos hortícolas, lo que está ocasionando una profunda transformación para conseguir que el nivel de costos de producción no sobrepase al de precios de venta, aun cuando éste sea hasta el momento también creciente, de-

bido a la mayor demanda de hortalizas que lleva consigo una sociedad en desarrollo.

Los caminos para abarcar los costos de producción, esencialmente la recogida, son fundamentalmente una reforma estructural que consiga dimensiones de las parcelas de cultivo adecuadas y como complemento básico la mecanización total o parcial de todo el proceso y especialmente de la recolección que consume una parte muy considerable de los gastos del mismo.

La estructura productiva actual en nuestro país, de la mayoría de las explotaciones hortícolas, no reúne aún las condiciones estructurales antes mencionadas, por lo que la mecanización en la misma es muy precaria.

Consciente de ello, la Dirección General de la Producción Agraria ha resuelto convocar la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Zanahoria», que se celebrará el próximo día 12 de diciembre en la provincia de Logroño, en finca cuya localización exacta se dará a conocer oportunamente.

Se pretende con esta Demostración informar a los agricultores de este sector de qué tipos de máquinas de recolección existen ya en el mercado internacional y qué exigencias de cultivo condiciona su utilización para que pueda ir programando su producción con vistas a estos nuevos condicionantes que determinarán la rentabilidad de su explotación hortícola.

La inscripción como participante a esta Demostración deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros; deberán efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.ª Podrán participar cualquier clase de máquina, aparato o utensilio, que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones que lleva consigo la recolección mecanizada de zanahoria.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta Demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato o utensilio, y que se desarrollarán sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª Serán a cargo del participante todos los gastos de importación—en su caso—, seguro y funcionamiento del material presentado, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen.

Este Centro Directivo compensará a las Firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte del material presentado a esta Demostración.

Las Firmas interesadas en participar en esta Demostración deberán dirigirse por-escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, teléfono 488 48 88, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 30 del presente mes de noviembre.

5.ª El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas Demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponden exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas de este Centro Directivo.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

24012 ORDEN de 8 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Reacta, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos por exportaciones, previamente realizadas, de «Reacta».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Reacta, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de productos químicos por exportaciones, previamente realizadas de «Reacta»;

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Reacta, S. A.», con domicilio en Mirredo, 586-592, Badalona (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de anhídrido ftálico, aceite de linaza, estireno y ácido cianico C-9 (PP. AA. 29.15.C, 15.07.C.1, 29.01.B.5 y 29.14.A.7), empleados en la fabricación de «Reactal»: L-050, 2852/M5, V265, SS40/x6 A-200 (60 por 100) y 4.431x7 (P. A. 39.01.C), previamente exportado.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

— Por cada 100 kilogramos del producto denominado comercialmente «Reactal» L-050 o «Reactal» 2852M5, con una composición de 50 por 100 de disolventes y 40 por 100 de resina alídica, modificada en aceites de linaza y de madera de China (o Tung), con un contenido total de sólidos del 50 por 100, previamente exportados, podrán importarse 8,75 kilogramos de anhídrido ftálico y 12,50 kilogramos de aceite de linaza.

— Por cada 100 kilogramos del producto denominado comercialmente «Reactal» V265, con una composición, 35 por 100 de resina alídica y 65 por 100 de aceite de linaza, con un contenido total de sólidos del 100 por 100, previamente exportados, podrán importarse 24 kilogramos de anhídrido ftálico y 65 kilogramos de aceite de linaza.

— Por cada 100 kilogramos del producto denominado «Reactal» SS40/x6 o A-200, con una composición de 40 por 100 de disolventes a base de xileno, 60 por 100 de resina alídica modificada al 20 por 100 con aceites y copolimerizada con estireno, con un contenido total en sólidos del 60 por 100, previamente exportados podrán importarse 12,50 kilogramos de anhídrido ftálico y 23 kilogramos de estireno.

— Por cada 100 kilogramos del producto denominado «Reactal» 4431/x7, con una composición 30 por 100 de disolventes a base de xilol y 70 por 100 de resina alídica modificada con ácidos saturados de cadena corta al 23 por 100, con un contenido total en sólidos del 70 por 100, previamente exportado, podrán importarse 31,5 kilogramos de anhídrido ftálico y 23 kilogramos de ácido cianico C-9.

No existen subproductos aprovechables, estando incluídas en las cantidades anteriormente señaladas a reponer las mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24013

ORDEN de 13 de noviembre de 1975 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora de moluscos a nombre de la Sociedad «Mariscos de El Grove, S. A.» (MARGROSA), en el Distrito Marítimo de El Grove.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad «Mariscos de El Grove, S. A.» (MARGROSA), para instalación de una depuradora de moluscos con toma de agua del mar, ubicada en el lugar de Melojo, Distrito Marítimo de El Grove, con una superficie de nave de 1.420,03 metros cuadrados en propiedad privada, de los cuales corresponden a piscinas de depuración 700,48 metros cuadrados y 108,20 metros cuadrados en zona de dominio público correspondiente a la toma de agua de mar, cuyos planos corren unidos al expediente número 10.225 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes.

Primera.—Las obras y emplazamiento de la estación depuradora, así como la instalación de la tubería de agua de mar, se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado, y darán comienzo en un plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de esta autorización, debiendo quedar terminadas totalmente en el plazo de dos años.

Segunda.—La autorización se otorga por el periodo de diez años, prorrogables por plazos de igual duración a petición del interesado, y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservar las instalaciones en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará supeditada a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Comprobación de las fases de esterilización del agua de mar.
- Siembra de agua de mar.
- Siembra de agua esterilizada.
- Comprobación de las fases de esterilización.
- Siembra de moluscos contaminados.
- Control de los periodos de estabulación, según las especies y el índice de contaminación.
- Control de las zonas de embalaje.
- Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de las cláusulas recogidas en la norma 23 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o alguna de las condiciones impuestas en esta Orden.

Quinta.—El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentran en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda, por cuanto a la ocupación del terreno de dominio público se refiere.

Séptima.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.